

ONGRESO GACETA I

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992) IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXI - Nº 113

Bogotá, D. C., martes, 27 de marzo de 2012

EDICIÓN DE 8 PÁGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMÓN OTERO DAJUD SECRETARIO GENERAL DEL SENADO www.secretariasenado.gov.co

JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ CAMARGO SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

REPÚBLICA SENAD

PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 15 DE 2012 SENADO

por medio del cual se modifican los artículos 371 y 372 de la Constitución Política.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El inciso 2° del artículo 371 de la Constitución Política quedará así: "Serán funciones básicas del Banco de la República: mantener el equilibrio de los indicadores macroeconómicos a través del control de la inflación, propender por el pleno empleo y el crecimiento del sector productivo del país; regular la moneda, los cambios internacionales y el crédito; emitir la moneda legal; administrar las reservas internacionales; ser prestamista de la última instancia y banquero de los establecimientos de crédito y servir como agente fiscal del gobierno".

Artículo 2°. El inciso 3° del artículo 371 de la Constitución Política quedará así: "El Banco de la República deberá presentar un informe anual al Congreso sobre la ejecución de las políticas a su cargo y sobre los demás asuntos que se le soliciten, mediante respuesta a un cuestionario que será elaborada de manera conjunta por las Comisiones Económicas de Senado y Cámara de Representantes, quienes lo remitirán con cuarenta y cinco (45) días de antelación a la fecha de presentación de dicho informe anual por parte del Banco".

Artículo 3°. El inciso 1° del artículo 372 de la Constitución Política quedará así: "La Junta Directiva del Banco de la República será la autoridad monetaria, cambiaria y crediticia, conforme las funciones que le asignen la ley. Tendrá a su cargo dirección y ejecución de funciones del Banco y estará conformada por seis (6) miembros, entre ellos el Ministro de Hacienda, quien la presidirá y contará con derecho a voz y no a voto. El Gerente del Banco será elegido

por la Junta Directiva y será miembro de ella. Los cuatro (4) miembros restantes, de dedicación exclusiva, serán nombrados por el Presidente de la República, para el período equivalente al presidencial y podrán ser reelegidos máximo por dos (2) períodos. En caso de no cumplirse las metas propuesta al inicio del periodo y después de transcurridos los dos primeros años, podrán ser remplazados hasta dos (2) de ellos. Igualmente, el Presidente de la República nombrará al Auditor General del Banco, quien deberá presentar un informe anual al Congreso de la República nombrará al Congreso de la República, sobre la gestión".

Artículo 4°. Adiciónese el siguiente parágrafo al artículo 372 de la Constitución Política: "Parágrafo. En caso de presentarse reelección presidencial, automáticamente se les prorrogará el periodo de gestión a los dos últimos miembros de la Junta Directiva del Banco que fueron elegidos por el Presidente de la República inmediatamente anterior al reelecto".

Artículo 5°. El presente acto legislativo rige a partir de su sanción y deroga todas las disposiciones contrarias.

CAMILO SÁNCHEZ ORTEGA

SENADOR DE LA RÉPUBLICA



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el mes de abril de 2009 cité nuevamente en la Comisión Tercera del Senado al Director y a los Codirectores del Banco de la República con el fin de que le explicaran al país por qué se siguen incumpliendo las metas que la Constitución Política le exige a la Banca Central. Cuestioné, entre muchos temas, el índice de inflación, la creciente revaluación de la moneda nacional, el aumento en el desempleo y la poca autonomía que el Banco de la República tiene frente al Gobierno Central. Las directivas del Banco continúan escudándose tras el vago argumento de no ser temas de su competencia y por lo tanto no serían de su responsabilidad.

Las grandes inquietudes que quedaron en este recinto legislativo fueron: ¿Quién puede controlar o rondar al Banco de la República? ¿Se queda corta la Constitución Política en las funciones impartidas a la Banca Central? ¿La integración de la Junta Directiva del Banco obedece a los parámetros que se hacen necesarios para obtener la autonomía de la Banca?

¿La reelección presidencial cambia las reglas del juego en cuanto a la conformación de la Junta Directiva?

Así las cosas, considero que resulta inminente los cambios que presento a consideración del Congreso de la República a través de este proyecto de acto legislativo.

En primera instancia, es de orden prioritario ampliar las funciones que a través de la Constitución se le asignan al Banco. Esto debido a que la experiencia que ha tenido que asumir el País con las soluciones

adoptadas por la Banca Central para controlar la inflación ha terminado el año, hundiendo otros sectores, a través de políticas que estrangulan al sector productivo. Hoy tristemente no cumplen con el objetivo primordial puntualizado en el control a la inflación, está claro que tendrían que hacer una maniobra muy extraña en los gastos estadísticos para que al final del año llegara a tener el 4.5 máximo de inflación. De la misma forma el tema de la reevaluación se ha convertido en la primer arma mortal para el sector productivo nacional. Hoy somos campeones del mundo en reevaluación, somos el país más reevaluado del mundo en los últimos meses corridos llevamos el 10%, seguidos de países que ni siquiera son conocidos por la gran mayoría de los colombianos. Gastamos 5.100 millones de dólares, para hacer el control, tenemos un mercado que está saliendo en dólares en efectivo que no se encuentra en el dato de las remesas.

Martes, 27 de marzo de 2012

Fuera de ello, considero necesario otorgarle a este ente una mayor responsabilidad frente a la adopción de los proyectos económicos, ya que estos deberán estar en armonía y en coordinación con las políticas sociales, laborales y productivas que a bien tenga implementar al Gobierno de turno.

De otro lado y en pro de ejercer un mayor y mejor control por parte del Congreso a las funciones ejercidas por el Banco de la República, es fundamental que se eleve a rango constitucional la presentación anual de un informe sobre la ejecución de sus políticas y sus efectos en los sectores laboral, social y productivo de la Nación.

Este informe es básico para el ejercicio de un eficaz control por parte del legislativo, aspecto fundamental en la estructura de la democracia, y sumado a ello, la discusión del mismo en las plenarias del Congreso, le permitirá a los miembros de la Junta del Banco dar a conocer sus logros y objetivos o por el contrario las dificultades por las que atraviesan.

De otro lado, uno de los vacíos ostensibles en nuestra Carta Magna es el hecho de apreciar la ausencia total de controles a la dirección y manejo de la Banca Central.

Un organismo de tal importancia en el desarrollo económico de nuestro país como lo es el Banco de la República, encargado de "regular la moneda, los cambios internacionales y el crédito; emitir la moneda legal; administrar las reservas internacionales; ser prestamista de última instancia y banquero de los establecimientos de crédito y servir como agente fiscal del gobierno". Artículo 371 C.P., se encuentra exento de cualquier límite o control legal.

La Constitución ha convertido al Banco de la República en un organismo no sólo autónomo sino anárquico, en relación con los vacíos anteriormente expuestos y respecto al tiempo concedido para pertenecer en la Junta Directiva como miembro de ella.

Estos problemas afectan directamente al pueblo colombiano y en especial a las clases populares, un ejemplo de esto es la fijación del salario mínimo, que siempre crece por debajo de la inflación, deteriorando por ende su capacidad adquisitiva. Esto demuestra que están adoptando medidas desarticuladas frente a la realidad social y laboral del país. Un ejemplo palpable de esta situación es el reajuste del salario mínimo que han demostrado el estudio superficial reflejado en la desproporción evidente entre reajuste e inflación, ¿qué podemos esperar de las demás políticas macroeconómicas?

Pasando al tema estructural de la autonomía del Banco de la República se hace fundamental precisar que en Colombia la autonomía orgánica del Banco de la República data del año 1923. Año en el cual se creó la Banca Central. Desde sus inicios se le consideró un organismo autónomo de naturaleza especial, encargado de la emisión de la moneda legal y de regular la circulación monetaria, ajeno a cualquier influencia del Gobierno.

La Constitución de 1991 determinó que el Banco debe estar organizado como una persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, patrimonial y técnica, sujeto a legal propio y, su Junta Directiva es la autoridad monetaria, cambiaria y crediticia del Estado, conforme a las funciones que asigna la ley.

Sin embargo, en los últimos años el Banco ha venido siendo utilizado por los miembros de la Junta Directiva y sus asesores como un Organismo para la culminación de aspiraciones políticas o laborales de carácter individualista. Quedando sujetas las decisiones básicas en la política económica del Estado a proyecciones personales ajenas a los principios que deben ser rectores en la prestación del servicio público, máxime en estos momentos con la reelección presidencial.

Por lo anterior a través del artículo tercero del proyecto de acto legislativo propongo que se reduzca el número de los miembros de la Junta Directiva del Banco de siete a seis, ya que ha sido evidente que entre más personas discutan las políticas que requiere el país, no se llega a soluciones concretas, ágiles y oportunas, que es lo que necesita el Estado. Adicionalmente, considero que con el fin de darle al Banco la autonomía que requiere para cumplir su función, el Ministro de Hacienda deberá estar presente en las Juntas y contar con voz pero no con voto.

De igual importancia es que el Auditor General del Banco de la República sea nombrado directamente por el Señor Presidente de la República y no como viene siéndolo, sugerido por el Señor Ministro de Hacienda, miembro y presidente de la misma Junta del Banco, ya que esto no tiene sentido. Resulta sano, que quien ejerza la vigilancia y control sea nombrado por un estamento de mayor jerarquía y a su vez esté presente un informe anual a las comisiones económicas del Congreso, para que este haga un seguimiento a las políticas adoptadas por el Banco y a la labor ejercida por los miembros de la Junta Directiva del mismo.

Para finalizar, un tema ligado a la autonomía del Banco con el Ejecutivo es precisamente la reelección presidencial, ya que esta modificación constitucional se llevó a cabo de manera desarticulada con el texto constitucional, y en lo atinente al Banco de la República no se tuvo en cuenta que al ser efectiva una reelección todos los miembros del Banco terminarían siendo nombrados directamente por el Presidente. Frente a este panorama, sumado al hecho de que sería el Ministro de Hacienda quien preside la Junta y participa con voz y voto resulta nula la autonomía del Banco de la República.

En este orden de ideas, propongo la adición del parágrafo del artículo 372 a través del artículo cuarto del proyecto de acto legislativo en el cual se ordena constitucionalmente la prórroga automática del periodo de gestión de los dos últimos miembros nombrados por el Presidente de la República inmediatamente anterior al reelecto. Esta adición tiene como objetivo primordial no dejar a la Junta Directiva del Banco de la República como apéndice de la Presidencia de una

administración reelegida, ya que los cuatro miembros que serian elegidos directamente por el Presidente reelecto, es decir, acabamos con la reelección presidencial con la autonomía del Banco de la República.

Lo anterior, nos lleva a concluir como inminente y necesario el cambio constitucional estableciendo así los límites y controles a los miembros de la Junta que dirige la Banca Central de nuestro país.

De igual forma y en concordancia con el presente proyecto de acto legislativo, hago entrega al Senado de la República del proyecto de ley, por medio de la cual regulo las inhabilidades de los miembros de la Junta Directiva del Banco de la República, ya que estas no deben ser menores que las establecidas para los Congresistas. De otro lado, regulo la adopción de la Ley 80/93, para los procesos contractuales que adelante el Banco, la publicidad de la votación de los proyectos económicos debatidos al interior de la Junta Directiva, entre otros temas.



SENADO DE LA REPÚBLICA Secretaría General (Art. 139 y ss. Ley 5ª de 1992)

El día ... del mes de ... del año ... se radicó en la Plenaria del Senado el Proyecto de Acto Legislativo número... con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales, por el honorable Senador, *Camilo Sánchez*.

El Secretario General,

SENADO DE LA REPÚBLICA SECRETARÍA GENERAL

Tramitación de Leyes

Bogotá, D. C., 20 de marzo de 2012 Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el **Proyecto** de Acto Legislativo número 15 de 2012 Senado, por medio del cual se modifican los artículos 371 v 372 de la Constitución Política, me permito pasar a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de acto legislativo, es competencia de la Comisión Primera Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

El Secretario General.

Emilio Otero Dajud.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., 20 de marzo de 2012

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el proyecto de acto legislativo de la referencia a la Comisión Primera Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Juan Manuel Corzo Román.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Otero Dajud.

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 121 **DE 2011 CÁMARA, 190 DE 2011 SENADO**

por la cual se rinde honores a Gloria Valencia de Castaño por su aporte al medioambiente y a los medios de comunicación y se establece un mecanismo de financiación de parques nacionales naturales y conservación de bosques naturales.

Bogotá, D. C., marzo 26 de 2012

BERNARDO MIGUEL ELÍAS VIDAL

Presidente

Senado de la República

Ciudad

Referencia: Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 121 de 2011 Cámara, 190 de 2011 **Senado,** por la cual se rinde honores a Gloria Valencia de Castaño por su aporte al medioambiente y a los medios de comunicación y se establece un mecanismo de financiación de parques naturales y conservación de bosques naturales.

Respetado Presidente:

En cumplimiento a la designación realizada por la honorable Mesa Directiva y de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la Ley 5ª de 1992, sometemos a consideración de los honorables Representantes el informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 121 de 2011 Cámara, 190 de 2011 Senado, por la cual se rinde honores a Gloria Valencia de Castaño por su aporte al medioambiente y a los medios de comunicación y se establece un mecanismo de financiación de parques naturales y conservación de bosques naturales.

1. Contenido del proyecto

1.1. De acuerdo con los autores del proyecto de ley, se busca exaltar y enaltecer la memoria, vida y obra de Gloria Valencia de Castaño, por su lucha ambiental, por su aporte a la cultura y al arte colombiano.

En el presente proyecto de ley, se introducen diferentes disposiciones las cuales se analizan a la luz de la conservación; entre dichas consideraciones, se destaca la exoneración plasmada en el artículo 6°. Esta figura busca canalizar

importantes recursos hacia la preservación de nuestros parques, a partir de la extensión de un beneficio ya existente. Si hoy un donante con conciencia ambiental quiere apoyar un parque natural, lo puede hacer a través de una donación a una fundación establecida para tal propósito, adquiriendo el derecho a un descuento tributario ya regulado. Pero si lo quiere hacer directamente a un parque, no podrá tramitarlo ni obtener el beneficio tributario. Este proyecto resuelve este contrasentido.

1.2. En virtud y como reconocimiento a la lucha que Gloria Valencia de Castaño realizó por despertar en los colombianos la importancia de la ecología, el amor por lo ambiental y la necesidad imprescindible de preservar los paisajes naturales evitando su transformación y extinción de las especies, así como su búsqueda por la restauración de la naturalidad perdida y la correcta utilización de los conocimientos ambientales para generar beneficios ecológicos, el presente proyecto de ley pretende bautizar el Parque Nacional de Las Hermosas con el nombre de "Parque Nacional de Las Hermosas Gloria Valencia de Castaño".

M. Porter y M. Kremer han reinventado el concepto de cadena de valor, cuyo objetivo era maximizar la creación de valor mientras se minimizan los costos. Actualmente, se reconoce que la cadena de valor de la empresa aporta diversos beneficios al desarrollo social, político, económico, así como a la sostenibilidad ambiental. De seguir dicho modelo de exterminio, la empresa empezará a empobrecer y depredar el entorno hasta el agotamiento de los recursos haciendo insostenible el sistema.

Por ello, se expide un incentivo tributario importante que genere inversión en el mejoramiento de la calidad de vida de los colombianos basándose en los principios de la teoría del "valor compartido" que debe adelantar el sector industrial, buscando el bien general de la sociedad.

Adicional a lo anterior, el proyecto de ley busca que se dé un uso efectivo a la medida, para la cual el Gobierno Nacional deberá crear una estructura eficaz que responda a las necesidades operacionales del Sistema Nacional de Parques Naturales, pues los diferentes actores deben contar con una coordinación y una guía que les permita articularse dentro de las perspectivas de la ciudadanía y el sector empresarial. Dada la reciente creación del Ministerio de Ambiente y de la nueva

Unidad de Parques, este es el momento adecuado para lograrlo.

Por otro lado, no se cuenta con una herramienta que permita cuantificar y cualificar la efectividad de las acciones en aras del buen manejo de la conservación, para posteriormente corregir las acciones que no generen los resultados esperados. En estos temas, el Gobierno debe avanzar para obtener el mejor aprovechamiento del beneficio tributario.

2. Relevancia internacional

La presente iniciativa legislativa complementa los esfuerzos que actualmente se generan en el escenario internacional a través de estrategias que tienen impacto a nivel local.

El compromiso que han adquirido los Estados en los grandes cambios de este siglo XXI se basa en sentar las bases de "un mundo de prosperidad, paz y sustentabilidad".

El próximo año tendrá lugar la cumbre de Río + 20 en donde uno de los puntos por tratar será el fortalecimiento de los compromisos políticos en favor del desarrollo sustentable.

La idea de una economía ecológica, como se propone desde el seno de las Naciones Unidas, solo será viable si esta se traza teniendo en cuenta la sustentabilidad y la erradicación de la pobreza, pues de lo contrario será simplemente un cambio de terminología dentro del lenguaje negociador.

Los países en desarrollo tenemos el reto de fortalecer nuestras políticas conservacionistas, teniendo presente que el mundo se enfrenta a cambios que pueden desencadenar la desaparición de la especie humana.

El presente proyecto de ley es un vehículo en el que se transportan las voces de los ciudadanos del planeta quienes trabajan día tras día por fortalecer los mecanismos que permiten asegurar la preservación de los ecosistemas vitales para nuestro desarrollo integral.

Pero las voces de los empresarios que han decidido adoptar políticas de conservación también se recogen en el presente proyecto de ley, pues para ellos también se ha diseñado esta propuesta con el objetivo de vincularlos a las acciones que debemos.

3. Marco constitucional

La Corte Constitucional ha dicho que "la defensa del medioambiente constituye un objetivo de principio dentro de la actual estructura de nuestro Estado Social de Derecho. En cuanto hace parte del entorno vital del hombre, indispensable para su supervivencia y la de las generaciones futuras, el medioambiente se encuentra al amparo de lo que la jurisprudencia ha denominado "Constitución ecológica", conformada por el conjunto de disposiciones superiores que fijan los presupuestos a partir de los cuales deben regularse las relaciones de la comunidad con la naturaleza y que, en gran medida, propugnan por su conservación y protección" (Sentencia C-431 de 2000).

El tema ambiental constituyó, sin lugar a dudas, una seria preocupación para la Asamblea Nacional Constituyente, pues ninguna Constitución moderna puede sustraer de su normatividad el manejo de un problema vital, no sólo para la comunidad nacional, sino para toda la humanidad; por ello, se ha afirmado, con toda razón, que el ambiente es un patrimonio común de la humanidad y que su protección asegura la supervivencia de las generaciones presentes y futuras.

Como testimonio de lo anterior y afirmación de su voluntad por establecer los mecanismos para preservar un ambiente sano, en la Asamblea Nacional Constituyente se expresó lo siguiente:

"La protección al medioambiente es uno de los fines del Estado Moderno; por lo tanto, toda la estructura de este debe estar iluminada por este fin y debe tender a su realización".

En efecto, una lectura sistemática y armónica de las normas que orientan la concepción ecologista de la Constitución Política, particularmente de los artículos 2°, 8°, 49, 58, 67, 79, 80 y 95-8, permite entender el sentido que jurídicamente identifica este fenómeno. Así, mientras por una parte se reconoce el medioambiente sano como un derecho del cual son titulares todas las personas quienes a su vez están legitimadas para participar en las decisiones que puedan afectarlo y deben colaborar en su conservación, por la otra se le impone al Estado los deberes correlativos de:

- 1. Proteger su diversidad e integridad.
- 2. Salvaguardar las riquezas naturales de la Nación.
- Conservar las áreas de especial importancia ecológica.
 - 4. Fomentar la educación ambiental.
- 5. Planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para así garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.
- 6. Prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.
- 7. Imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados al ambiente, y
- 8. Cooperar con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas de frontera.

A lo anterior, habrá que agregar que el derecho a un ambiente sano tiene también el carácter de servicio público, erigiéndose, junto con la salud, la educación y el agua potable, en un objetivo social cuya realización material encuentra pleno sustento en el fin esencial de propender por el mejoramiento de la calidad de vida de la población del país (C. P. artículos 2°, 365 y 366).

Cabe destacar que los derechos y las obligaciones ecológicas definidas por la Constitución Política giran, en gran medida, en torno al concepto de desarrollo sostenible, el cual, en palabras de la Corte Constitucional, pretende "superar una perspectiva puramente conservacionista en la protección del medioambiente, al intentar armonizar el derecho al desarrollo "indispensable para la satisfacción de las necesidades humanas" con las restricciones derivadas de la protección al medioambiente". Así, es evidente que el desarrollo social y la protección del medioambiente imponen un tratamiento unívoco e indisoluble que progresivamente permita mejorar las condiciones de vida de las personas y el bienestar social, pero sin afectar ni disminuir irracionalmente la diversidad biológica de los ecosistemas pues estos, además de servir de base a la actividad productiva, contribuyen en forma decidida a la conservación de la especie humana. Sobre este particular, la Corte tuvo oportunidad de señalar que:

El crecimiento económico, fruto de la dinámica de la libertad económica, puede tener un alto costo ecológico y proyectarse en una desenfrenada e irreversible destrucción del medioambiente, con las secuelas negativas que ello puede aparejar para la vida social. La tensión desarrollo económico -conservación y preMartes, 27 de marzo de 2012

servación del medioambiente, que en otro sentido corresponde a la tensión bienestar económico- calidad de vida, ha sido decidida por el Constituyente en una síntesis equilibradora que subyace a la idea de desarrollo económico sostenible consagrada de diversas maneras en el texto constitucional (C. P. artículos 80, 268-7, 334, 339 y 340). (Sentencia T-251/93, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz).

Por eso, conforme a las normas de la Carta que regulan la materia ecológica, a su vez inscritas en el marco del derecho a la vida cuya protección consagra el artículo 11 del mismo ordenamiento, esta Corte ha entendido que el medioambiente es un derecho constitucional fundamental para el hombre y que el Estado, con la participación de la comunidad, es el llamado a velar por su conservación y debida protección, procurando que el desarrollo económico y social sea compatible con las políticas que buscan salvaguardar las riquezas naturales de la Nación.

4. Normatividad Comparada

Una de las ordenanzas, sancionada por el honorable Concejo Deliberante de Santa Rosa de la Pampa, Argentina, crea el "Padrinazgo de Espacios Verdes". La Ordenanza número 1538/94 del 30 de noviembre de 1994 busca crear en el ámbito de la Ciudad de Santa Rosa, el sistema de Padrinazgo de Espacios Verdes, por parte de personas o entidades que asuman la responsabilidad de hacerse cargo del mantenimiento, embellecimiento y/o construcción de tales paseos pertinentes a la Comuna.

En ella también se autoriza al Departamento Ejecutivo a suscribir convenios con personas físicas y/o jurídicas con o sin fines de lucro, gubernamentales o no gubernamentales, que asuman, sin derecho a retribución, el cargo honorífico de Padrino del Espacio Verde que le fuera asignado.

Por otro lado, la figura de El Padrinazgo obliga a mantener o acrecentar el embellecimiento de la ciudad haciéndose cargo de la conservación, refacción y limpieza del o los espacios verdes asignados.

5. Impacto fiscal

El presente proyecto de ley genera un impacto fiscal relacionado con el Beneficio tributario "Gloria Valencia de Castaño por apadrinamiento de Parques Naturales y conservación de Bosques Naturales".

No obstante lo anterior, es pertinente aclarar que el proyecto busca ampliar el sujeto pasivo o receptor de la ayuda sin modificar la exención ya contemplada en el Estatuto Tributario.

En efecto, el artículo 125 del Estatuto Tributario actualmente vigente contempla:

Artículo 125. Deducción por donaciones.

Los contribuyentes del impuesto de renta que estén obligados a presentar declaración de renta y complementarios dentro del país, tienen derecho a deducir de la renta el valor de las donaciones efectuadas, durante el año o período gravable, a:

Las asociaciones, corporaciones y fundaciones, sin ánimo de lucro, cuyo objeto social y actividad correspondan al desarrollo de la salud, la educación, la cultura, la religión, el deporte, la investigación científica y tecnológica, la ecología y protección ambiental, la defensa, protección y promoción de los derechos humanos y el acceso a la justicia o de programas de desarrollo social, siempre y cuando las mismas sean de interés general.

El valor a deducir por este concepto, en ningún caso podrá ser superior al treinta por ciento (30%) de la renta líquida del contribuyente, determinada antes de restar el valor de la donación.

De acuerdo al artículo transcrito, hoy una persona que quiera hacer una donación para conservación ambiental obtiene un beneficio tributario de deducción de impuesto de renta no menor al 30%; sólo si lo hace a través de una fundación, corporación o asociación, sin ánimo de lucro.

El presente proyecto de ley busca que los donantes puedan recibir la exención ya contemplada, sin tener que hacerla mediante un intermediario, cuando esta se efectúe a cualquier parque natural de la Nación.

Es decir, que con la presente ley no se modifica o adiciona la exención tributaria, sino que la exime de un trámite que puede resultar innecesario.

No obstante lo expuesto, consideramos que el presente proyecto se encuentra sometido a lo estipulado por el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, toda vez que se generan medidas de exenciones tributarias que tocan el marco fiscal de la Nación.

En consecuencia, teniendo en cuenta que el numeral 7 del artículo 142 de la Ley 5ª de 1992, señala que los proyectos de fijación de rentas nacionales y gastos de la administración, le corresponderán como iniciativa de su presentación al Gobierno Nacional. Y que sin embargo, el mismo artículo 142 en su parágrafo, señala que "el Gobierno Nacional podrá coadyuvar cualquier proyecto de su iniciativa que curse en el Congreso cuando la circunstancia lo justifique. La coadyuvancia podrá efectuarse antes de la aprobación en las plenarias", se envió oficio al Ministerio de Hacienda y Crédito Público solicitando concepto, para que una vez estudiado el proyecto de ley se determine su pertinencia y en consecuencia se expida el aval correspondiente, teniendo en cuenta el objeto del proyecto.

7. Pliego de modificaciones

El texto propuesto para primer debate presenta las siguientes modificaciones:

La presente ponencia introduce una modificación propuesta por el representante Hernando Hernández Tapasco con relación a un cambio en el título en donde se cambia el término de padrinazgo por "mecanismo de financiación".

Proposición

Por lo anteriormente expuesto, solicito dar primer debate al Proyecto de ley número 121 de 2011 Cámara, 190 de 2011 Senado, por la cual se rinde honores a Gloria Valencia de Castaño por su aporte al medioambiente y a los medios de comunicación y se establece un mecanismo de financiación de parques nacionales naturales y conservación de bosques naturales.

Del honorable Senador,

Juan Mario Laserna.

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 121 DE 2011 CÁMARA, 190 DE 2011 SENADO

por la cual se rinde honores a Gloria Valencia de Castaño por su aporte al medioambiente y a los medios de comunicación y se establece un mecanismo de financiación de parques nacionales naturales y conservación de bosques naturales.

Artículo 1º. Con motivo de su fallecimiento ocurrido en la ciudad de Bogotá, Colombia, el 24 de marzo de 2011, la Nación rinde público homenaje, exalta y enaltece la memoria, vida y obra de Gloria Valencia de Castaño, por su lucha ambiental, su aporte a la cultura y a las comunicaciones en Colombia.

Artículo 2°. El Gobierno Nacional y el Congreso de la República de Colombia deberán rendir honores a la memoria de Gloria Valencia de Castaño, en acto especial y protocolario, cuya fecha y hora será programada por la Mesa Directiva del Honorable Senado de la República, en donde se trasladará una delegación integrada por los señores(as) Ministros(as) de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, de Cultura, de Ambiente y miembros del honorable Congreso de la República, designados por la Presidencia del Congreso, con invitación al Señor Presidente de la República.

En dicho acto se hará entrega de una copia de la presente ley en Nota de Estilo a su familia.

Artículo 3°. Autorícese al Gobierno Nacional para que a través de los Ministerios de: Ambiente y/o Tecnologías de la Información y Comunicaciones, publique un libro biográfico de Gloria Valencia de Castaño.

Un ejemplar del libro será distribuido en todas las bibliotecas públicas del país.

Artículo 4°. Autorícese al Gobierno Nacional para que a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y Servicios Postales Nacionales S. A., empresa oficial de correos, o a quien corresponda, ponga en circulación una emisión de serie filatélica, inspirada en Gloria Valencia de Castaño.

Artículo 5°. Denomínese al Parque Nacional Natural las Hermosas "Parque Nacional Natural las Hermosas - Gloria Valencia de Castaño".

Parágrafo. Dentro del año siguiente a la expedición de la presente ley, el Gobierno Nacional diseñará un programa especial de protección para el Parque Nacional Natural las Hermosas - Gloria Valencia de Castaño.

Artículo 6°. Beneficio Tributario Gloria Valencia de Castaño por financiación de parques naturales y conservación de bosques naturales. Créase el beneficio tributario Gloria Valencia de Castaño por financiación de Parques Naturales y conservación de Bosques Naturales.

En tal virtud, adiciónese el artículo 126-5 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

Artículo 126-5. Deducción por donaciones efectuadas para el apadrinamiento de parques naturales y conservación de bosques naturales. Los contribuyen-

tes que hagan donaciones a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, con el fin de financiar los parques naturales de Colombia y conservar los bosques naturales, de conformidad con el beneficio de financiación de parques naturales y conservación de bosques naturales, tienen derecho a deducir del impuesto de renta el 30% del valor de las donaciones efectuadas durante el año o periodo gravable.

Para gozar del beneficio de las donaciones efectuadas, deberá acreditarse el cumplimiento de las demás condiciones y requisitos establecidos en los artículos, 125-2 y 125-3 del Estatuto Tributario y los demás que establezca el reglamento.

Parágrafo 1°. Es obligación de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales destinar las donaciones al financiamiento del parque natural que indique el donante, informar anualmente sobre el uso de las donaciones realizadas y gestionar efectivamente el sistema de áreas protegidas para dar uso efectivo a la medida.

Parágrafo 2°. En ningún caso las donaciones de que trata el presente artículo generarán derecho alguno sobre los parques naturales o áreas protegidas.

Artículo 7°. Esta ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Del honorable Senador,

Juan Mario Laserna.

Bogotá, D. C., 26 de marzo de 2012

En la fecha se recibió ponencia y texto propuesto para primer debate del **Proyecto de ley número 121 de 2011 Cámara, 190 de 2011 Senado,** por la cual se rinde honores a Gloria Valencia de Castaño por su aporte al medioambiente y a los medios de comunicación y se establece un mecanismo de financiación de parques nacionales naturales y conservación de bosques naturales.

El Secretario General,

Rafael Oyola Ordosgoitia.

Autorizó la publicación de la siguiente ponencia y texto propuesto para primer debate, consta de nueve (9) folios.

El Secretario General,

Rafael Oyola Ordosgoitia.

INFORMES DE CONCILIACIÓN

INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 145 DE 2010 SENADO, 269 DE 2011 CÁMARA

por medio de la cual se declara patrimonio artístico y cultural de la Nación el Festival de Acordeoneros y Compositores Princesa Barají, Festival Nacional de la Cultura y las Fiestas Taurinas de Sahagún, Córdoba.

Bogotá, D. C., 26 de marzo de 2011

Doctor

JUAN MANUEL CORZO

Presidente

Honorable Senado de la República

Doctor

SIMÓN GAVIRIA MUÑOZ

Presidente

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad

Ref.: Acta de conciliación al Proyecto de ley número 145 de 2010 Senado, 269 de 2011 Cámara, por medio de la cual se declara patrimonio artístico y cultural de la Nación el Festival de Acordeoneros y Compositores Princesa Barají, Festival Nacional de la Cultura y las Fiestas Taurinas de Sahagún, Córdoba.

Conforme a la designación efectuada por las honorables Mesas Directivas del Senado de la República y Cámara de Representantes, según lo contemplado en el artículo 161 constitucional y en los artículos 186, 187 y 188 de la Ley 5ª de 1992, por su conducto nos permitimos someter a consideración de las plenarias del Senado y Cámara de Representantes, el texto conciliado de la referencia.

Para dar cumplimiento con el proveído legal, hemos considerado acoger el texto aprobado por la Plenaria del Senado, al considerar que este recoge la expresión Festival Nacional de la Cultura, que es el certamen multicultural, en el que se celebra la vida, el arte, la creatividad y el respeto por la diferencia, el cual se viene realizando en el Municipio de Sahagún desde hace 40 años, conocido anteriormente como la Semana Cultural, evento que expresa todo el sentir cultural del pueblo sahagunense.

Desde sus albores, el pueblo sahagunense ha celebrado con gran entusiasmo este certamen, que en sus inicios se denominó Semana Cultural, evento que propicia la integración multicultural, el entretenimiento colectivo y nuevas propuestas culturales, que reúne danza, música en vivo, teatro callejero, festival de cine al barrio y coloridas carrozas, igualmente se disfruta de una feria de exhibición artesanal que congrega el talento, la tradición y herencia Zenú.

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que durante el trámite del proyecto se tuvo en cuenta el nombre original de este evento, cual es Semana Cultural, hemos considerado acoger el texto aprobado en la Plenaria del Senado, con la salvedad de que la modificación propuesta no solo corresponde al Título sino también a otros apartes del texto, reemplazando de esta manera, el término Semana Cultural por el de Festival Nacional de la Cultura, que es el nombre correcto; lo anterior en virtud de lo proveído por la Corte Constitucional en las Sentencias C-1488 de 2000, C-1152 de 2003, C-557 de 2000, C-282 de 1995 y en especial la Sentencia C-730 de 2011, que permiten modificar partes del texto del proyecto de ley sobre las que no exista diferencia, con el exclusivo objetivo de brindar coherencia entre el texto existente y las modificaciones aprobadas.

Por lo anterior, y una vez aclarado que el Festival Nacional de la Cultura, es el mismo que originalmente se llamó Semana Cultural, evento que tradicionalmente se viene realizando de antaño en el municipio de Sahagún, presentamos a consideración el texto conciliado.

Cordialmente,

Bernardo Miguel Elías, Senador de la República. Mercedes Eufemia Márquez G., Representante a la Cámara.

TEXTO CONCILIADO DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 145 DE 2010 SENADO, 269 DE 2011 CÁMARA

por medio de la cual se declara patrimonio artístico y cultural de la Nación el Festival de Acordeoneros y Compositores Princesa Barají, Festival Nacional de la Cultura y las Fiestas Taurinas de Sahagún, Córdoba.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Declárese Patrimonio Artístico y Cultural de la Nación el Festival de Acordeoneros y Compositores "Princesa Barají", Festival Nacional de la Cultura y las Fiestas Taurinas que se realizan en el municipio de Sahagún, Córdoba.

Artículo 2°. Autorícese al Gobierno Nacional para que en cumplimiento y de conformidad con los artículos 288, 334, 341 y 345 de la Constitución Política y de las establecidas en la Ley 715 de 2001 incorpore en el Presupuesto General de la Nación y/o impulse a través del Sistema de Cofinanciación las Partidas Presupuestales necesarias, con el propósito de contribuir al

financiamiento de la construcción del Coliseo Cubierto Cultural y Deportivo y Taurino o de Corralejas "Princesa Barají".

Martes, 27 de marzo de 2012

Parágrafo 1°. El Coliseo Cubierto "Princesa Barají", será de utilización múltiple, tanto para eventos deportivos y culturales como para la realización de festividades taurinas, siempre y cuando los participantes, en este último caso, acrediten su calidad profesional en el área o cuenten con el visto bueno expedido por la Unión Nacional de Toreros Colombianos, Undetoc.

Parágrafo 2°. En el caso de realización de Corralejas, sus participantes, esto es, los manteros deberán contar con el aval de Undetoc o de quien en razón de su conocimiento pudiere señalar su idoneidad y capacidad para la realización de este espectáculo.

Artículo 3°. El Gobierno, a través del Ministerio de Cultura, proveerá los recursos necesarios para adelantar campañas de promoción y divulgación del Festival de Acordeoneros y Compositores "Princesa Barají", Festival Nacional de la Cultural y de las Fiestas Taurinas.

Artículo 4°. Reconózcase el Premio "Princesa Barají", a aquellos compositores que participen en los concursos convocados por el Festival y en el que demuestren sus conocimientos en la interpretación de notas musicales a través del acordeón. Así mismo, para quienes mediante la composición rescaten la cultura e idiosincrasia del pueblo costeño, para lo cual el Ministerio de Cultura contribuirá con la realización de este evento.

Parágrafo. Las Directivas del Festival, en coordinación con el Ministerio de Cultura, determinarán el reconocimiento a los galardonados del premio "Princesa Barají".

Artículo 5°. Autorícese al Gobierno Nacional para efectuar los créditos y contracréditos a que haya lugar, así como los traslados presupuestales que garanticen el cumplimiento de la presente ley.

Cordialmente,

Bernardo Miguel Elías, Senador de la República. Mercedes Eufemia Márquez G., Representante a la Cámara.

CONTENIDO

Gaceta número 113 - Martes, 27 de marzo de 2012 SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO Proyecto de Acto legislativo número 15 de 2012 Senado, por medio del cual se modifican los artículos 371 y 372 de la Constitución Política..... **PONENCIAS**

Informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de ley número 121 de 2011 Cámara, 190 de 2011 Senado, por la cual se rinde honores a Gloria Valencia de Castaño por su aporte al medioambiente y a los medios de comunicación y se establece un mecanismo de financiación de parques nacionales naturales

INFORMES DE CONCILIACIÓN

Informe de conciliación y texto conciliado al Proyecto de ley número 145 de 2010 Senado, 269 de 2011 Cámara, por medio de la cual se declara patrimonio artístico y cultural de la Nación el Festival de Acordeoneros y Compositores Princesa Barají, Festival Nacional de la Ĉultura y las Fiestas Taurinas de Sahagún, Córdoba.....

y conservación de bosques naturales....